

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21

En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Peset.	Cénts.
En la capital.....	Un mes.....	1 50
	Tres id.....	4 50
	Seis id.....	9 "
Fuera de la capital..	Un mes.....	2 50
	Tres id.....	7 50
	Seis id.....	15 "

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circulares.

El Poder Ejecutivo de la República se ha servido expedir con fecha 29 de Mayo último, el decreto siguiente.

«El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador civil de la provincia de Murcia, á D. Antonio Altadill, que desempeña el mismo cargo en la de Guadalajara.»

En su consecuencia, ceso en este día en el mando civil de la provincia, quedando encargado interinamente del Gobierno de la misma, el Secretario don Regino Badenes, según lo prevenido en el art. 13 de la ley provincial.

Guadalajara 16 de Junio de 1873.

El Gobernador,
Antonio Altadill.

El Gobierno de la República se ha servido nombrarme en decreto de 29 de Mayo último, Gobernador civil de Murcia.

La nueva muestra de confianza que el Poder Ejecutivo me dispensa, no borra el sentimiento con que dejo esta provincia.

Que la República Federal traiga sobre ella los bienes que su sistema promete.

Saludo á todos sus habitantes.

Guadalajara 16 de Junio de 1873.

Antonio Altadill.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO GENERAL

PARA LA IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

Continuacion (1)

CAPÍTULO II.

De las reglas generales para la aplicacion de las tarifas.

Art. 40. Constituirán la profesion ó industria sobre que debe imponerse la cuota señalada en las tarifas todos ó cualquiera de los artículos ó conceptos comprendidos en cada número de las mismas tarifas.

Art. 41. Si un industrial reúne en un mismo local, almacén ó tienda mas de una industria de las comprendidas en la tarifa 1.ª, pagará la cuota correspondiente á la industria que la tenga señalada mas alta.

Art. 42. Las cuotas fijadas á las industrias comprendidas en las tarifas 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª se devengarán con separacion, aunque dichas industrias se ejerzan dentro de un mismo local, almacén ó tienda, salvo los casos en que otra cosa se disponga en las mismas tarifas.

También se pagará la cuota que corresponda por cada una de las industrias diferentes, aunque estas pertenezcan á una sola tarifa, si se ejercen ó se hallan situadas en almacenes, tiendas ó locales separados.

Art. 43. Se consideran almacenes, tiendas ó locales separados los que, estando situados en un mismo edificio, tengan puertas diferentes abiertas para la venta al público, y la separacion sea real y efectiva por medio de paredes, tabiques, tablas, bastidores ó en cualquiera otra forma, por mas que dichos almacenes, tiendas ó locales se comuniquen por el interior del edificio.

Art. 44. Ningún industrial pagará cuota por el local destinado exclusivamente á depósito de los géneros ó artículos propios de su comercio ó industria, siempre que se halle situado en la misma poblacion, y que los géneros ó artículos sirvan solo para repener los que expenda en el almacén ó tienda abiertos para la venta al público.

Pero si en dichos depósitos hiciesen alguna venta, sea cualquiera la forma en que se verifique, serán considerados como tiendas ó almacenes separados, y comprendidos por tanto en el párrafo segundo del art. 42.

Art. 45. Para los efectos de la contribucion industrial, y salvo los casos en que por excepcion se disponga otra cosa en las respectivas tarifas, se considerarán como almacenes ó vendedores al por mayor de la tarifa 1.ª los que habitualmente se ocupen en la

venta de frutos, géneros ó efectos en partidas desde 20 kilogramos en adelante en los de peso; desde 20 litros en adelante en los líquidos; desde una pieza en adelante en los de medida, y desde un fardo, caja ó gruesa en los de bulto: como vendedores al por menor ó en detall de la misma tarifa los que habitualmente expendan las mercancías en pequeñas porciones, según la demanda del consumidor particular sea por metros, kilogramos, litros ó en cualquiera otra manera adecuada al género ó artículo de que se trate; y como comerciantes de la tarifa 2.ª los que habitualmente también se ocupen en la compra-venta, ó en la exportacion de mercancías por toneladas ó quintales métricos; por pacas, balas ó fardos; por cajas, piezas ó gruesas, ó por toneles, barricas ó barriles.

Art. 46. Los almacenistas ó vendedores al por mayor comprendidos en la tarifa 1.ª; los comerciantes de la tarifa 2.ª y los fabricantes incluidos en la 3.ª podrán, sin pago de otra cuota, hacer las operaciones de giro producidas por el movimiento de compra-venta de los géneros, artículos ó efectos que constituyan la ocupacion habitual de la profesion respectiva.

Art. 47. Los comerciantes banqueros que hagan otras operaciones mercantiles de las que expresa el núm. 20 de la tarifa 2.ª, además de la cuota allí señalada, estarán sujetos al pago de la que corresponda á las operaciones ó industrias que ejerzan, conforme á lo prevenido en el art. 42 del reglamento.

Art. 48. Los comerciantes comprendidos en el núm. 21 de la tarifa 2.ª podrán, sin pago de otra cuota, vender por mayor toda clase de mercaderías, siempre que el almacén, tienda ó local en que efectúen las ventas se halle situado en el mismo edificio en que tengan establecido su escritorio ó oficina.

Art. 49. Las cuotas señaladas á los diferentes conceptos que bajo el epígrafe Baños comprende la tarifa 2.ª se devengan íntegramente aunque la industria se ejerza por temporada.

Art. 50. De la suma de concurrentes á los establecimientos de aguas ó baños minerales ó medicinales (tarifa 2.ª, número 28) se deducirán los pobres y los militares á quienes se suministren gratuitamente los baños ó las aguas.

Art. 51. Para los efectos de este impuesto, se considera empresa de teatro (tarifa 2.ª, núm. 30) la reunion de varios actores que formen compañía para ejercer su profesion mancomunadamente, y también al dueño ó arrendatario del edificio cuando por su cuenta se den las funciones.

Art. 52. Se considera temporada, para la aplicacion del tiempo regulador señalado en la tarifa, la continuacion de funciones en el mismo teatro por la propia empresa, compañía ó particular, aunque varíe el género de los espectáculos.

Art. 53. La liquidacion de productos íntegros para determinar la respectiva cuota de las empresas de teatros se verificará por los precios ordinarios ó de despacho al público de todas las localidades y entradas sin excepcion alguna, aunque entre ellas las huérfanas de propiedad particular.

Art. 54. Todas las reglas establecidas para las empresas de teatros son aplicables á los cafés llamados cantantes, siempre que tengan señalado un precio por la entrada ó por la localidad, ó bien recarguen con este objeto los precios de costumbre por las bebidas y demás artículos que se sirven en estos establecimientos.

Art. 55. También para los efectos de este impuesto se consideran como circos (tarifa 2.ª, números 31 y 32) las plazas de toros y demás locales en que se den los espectáculos siendo aplicables á los circos las disposiciones relativas á los teatros.

Art. 56. De las cuotas señaladas á las empresas de toros etc., bailes públicos y conciertos en los números 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42 de la tarifa 2.ª, son responsables en primer término los empresarios ó arrendatarios de las plazas ó locales donde se verifiquen las funciones; y en el caso de insolvencia de aquellos, los dueños de las mismas plazas ó locales.

Art. 57. Se consideran como empresas ó empresarios de bailes públicos (tarifa 2.ª, números 37 al 39) á los particulares y á las Sociedades de cualquiera clase que tengan por objeto dar funciones de este género en teatros, salones ó jardines por medio de billetes ó acciones de pago, ya se expendan en despacho público, ó ya se repartan entre los socios.

Art. 58. Del importe de la cuota fijada á las publicaciones comprendidas en los números 43, 44, 45, 46, 47 y 48 de la tarifa 2.ª son responsables por su orden el dueño ó empresario, el Director y el edito, si la publicacion le tiene. Cuando ninguno de ellos sea conocido ó resultasen insolventes, responderá el dueño del establecimiento tipográfico.

Art. 59. No serán especuladores en trigo, cebada y otros géneros (tarifa 2.ª, números 66 y 67) los Médicos, Cirujanos, Boticarios, Maestros de primeras letras, Veterinarios y herreros por la venta de los que reciben en pago de sus servicios ó trabajos, ni los molineros por su maquila, ó sean por los granos que reciben en pago ó retribucion de la molienda.

Tampoco lo serán en ninguno de los dos conceptos anteriormente expresados los dueños de establecimientos de venta al por menor de tejidos y comestibles, números 8, clase 2.ª, y 15, clase 5.ª de la tarifa 1.ª, que resultando inscritos en matrícula industrial de pueblos menores de 1.000 vecinos expendan á préstamo géneros y artículos de los que constituyen su comercio, y vendan dentro de la localidad, con objeto de facilitar las transacciones mercantiles, los granos, semillas u otros frutos ó productos de la tierra que reciben en pago, á que se refieren los números 66 y 67. Si además se ocupasen en la compra-venta de los mismos artículos, satisfarán la cuota que está señalada.

Art. 60. Para el cómputo de la cuota asignada en los números 108 y 109 de la tarifa 2.ª á los empresarios de diligencias y otros carruajes destinados á conduccion de viajeros, por el trayecto que recorran los carruajes, deberán aforarse los que correspondien-

(1) Véase el número anterior.

do á un mismo servicio arrenquen de puntos distintos de la línea ó recorran esta á la vez, pero no aquellos que tengan dichos empresarios de repuesto

Los empresarios de diligencias y los dueños de los demás carruajes dedicados al transporte de viajeros por carreteras ó caminos públicos pagarán la cuota señalada á los carruajes y á las caballerías en los números 108, 109 y 112 de la tarifa 2.ª, siempre que unos y otras sean del mismo dueño; pero si el carruaje perteneciese á una persona y á otra la caballería, ó caballerías, cada cual pagará su respectiva cuota.

Art. 61. Los fabricantes de gas podrán vender sin pago de más cuota que la señalada en el núm. 185 de la tarifa 3.ª el Koke obtenido como residuo de la fabricación del gas, y los contadores y demás aparatos necesarios para el alumbrado público que tengan contratado, pero si vendiesen hornillos ó cualquiera otra clase de utensilios para cocinas ó chimeneas; satisfarán la cuota correspondiente conforme á la tarifa 1.ª

Art. 62. La cuota señalada por cada horno de las fábricas de porcelana, loza y demás comprendidas en los números desde el 217 al 229, ambos inclusive, de la tarifa 3.ª, serán íntegras aunque los hornos funcionen sólo una parte del año.

Art. 63. Las cuotas señaladas á las fábricas de aserrar maderas en el núm. 270 de la tarifa 3.ª por cada sierra, son independientes de las que deban satisfacer los industriales en el caso de ejercer la de almacenistas ó tratantes en moderas ó cualquiera otra industria.

Art. 64. No se exigirá cuota en concepto de especuladores de granos y harinas á los fabricantes de este último artículo por los acopios que hagan de primeras materias ni por la venta de harinas, producto de sus fábricas, siempre que la verifiquen al pié de estas ó en almacén separado, pero que se halle establecido dentro de la localidad en que la fábrica este situada.

Art. 65. Tampoco estarán obligados al pago de cuota los fabricantes comprendidos en la tarifa 3.ª por un solo local ó almacén abierto para la venta al por mayor de los productos de su respectiva fábrica, ya se halle unido á esta, ó ya se encuentre separado de ella, siempre que esté situado dentro de la misma provincia.

Art. 66. Cuando en los almacenes ó locales de que trata el párrafo anterior ejecuten los fabricantes ventas al por menor, pagarán la cuota que por este concepto corresponda, independientemente de la que tengan señalada como tales fabricantes.

Si en los mismos locales ó almacenes expendieran en mucha ó poca cantidad otros artículos ó géneros que no sean producto de su fábrica, pagarán la cuota que corresponda en concepto de almacenistas, además de la que como fabricantes deban satisfacer.

Art. 67. Para disfrutar del beneficio expresado en el párrafo primero del artículo anterior, deberá todo fabricante al comenzar cada año económico, ó cuando empiece á funcionar la fábrica, presentar á la Administración económica de la provincia una declaración ajustada al modelo adjunto señalado con el núm. 7, expresando el punto donde se halle establecida la fábrica y la clase y circunstancias de esta, así como la población, calle y número del almacén donde han de venderse al por mayor los objetos fabricados en aquella.

La falta de presentación de la declaración mencionada supone la renuncia de dicho beneficio, y lleva consigo la obligación de pagar la cuota de vendedor al por mayor de los productos de la fábrica.

(Se continuará.)

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Estancadas.

La Direccion general de Rentas, con fecha 3 del actual, me dice lo siguiente:

»El Gobierno de la República, por decreto de 9 de Mayo último, inserto en la Gaceta de 10 siguiente, n.º 130, dispone: - 1.º Declarar exentos de multas por infracciones de la legislación de papel sellado y timbre, á todos los Ayuntamientos que durante el plazo de un mes, reintegren por medio del papel correspondiente, el importe de los sellos que han debido emplear en los libros, actas y demás documentos públicos, siempre que las faltas no sean conocidas de la Administracion por resultado de visitas giradas por funcionarios competentes - 2.º Que en los ca-

sos en que haya mediado denuncia, se condonan las multas en cuanto correspondan al Tesoro, siempre que durante el mismo plazo de un mes, satisfagan los infractores los reintegros y la parte perteneciente á tercero. - 3.º Que en lo sucesivo no se admitirá ni dará curso á las solicitudes de perdon de multas, que promuevan los Ayuntamientos, por faltas en el uso del sello que debe emplearse, sin que antes se haya satisfecho el importe de las multas y de los reintegros, segun previene el art. 91 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861. - 4.º Que por el Ministerio de Hacienda se dispondrá lo conveniente para el cumplimiento de este decreto, y por el mismo se resolverán las dudas que pudieran surgir en la aplicacion de la gracia de que se trata. - En su virtud, prevengo á V. S. se sirva remitir á esta Direccion un ejemplar del Boletin oficial, en que aparezca inserto el referido decreto, y le encargo muy especialmente que, pasado el plazo que se fija para el reintegro por el art. 1.º, ó el reintegro ó multa que determina el 2.º, no dé curso á las reclamaciones que pudieran producir los municipios, cuyas faltas sean conocidas, debiendo proceder por la via de apremio contra los mismos, en que habiendo mediado denuncia, no se hubiere hecho efectivo el reintegro y tercera parte de multa que corresponde al Visitador, dentro del plazo que queda indicado.»

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia, para conocimiento de todos los Ayuntamientos de la misma; llamando particularmente la atencion de los que se hallan adeudando por el concepto que se indica, acerca de las ventajas que se les concede si satisfacen sus débitos, pues de no verificarlo así en el plazo que se señala, no se dará curso por estas oficinas á las solicitudes de perdon de multas que promuevan los mismos, y las Corporaciones por tanto quedarán sujetas á la responsabilidad de sus descubiertos, debiendo sufrir los apremios de instruccion, interin no hicieren efectivo el reintegro y multa á que se refieren los dos artículos citados.

Guadalajara 11 de Junio de 1873.-
Manuel Robledo y Rojo.

SECCION DE ADMINISTRACION.

Recaudacion.

Siendo varias las quejas de la recaudacion de contribuciones acerca de la dificultad que se opone por los contribuyentes de algunos pueblos para satisfacer el 2 por 100 adicional sobre la riqueza inmueble, y siendo este tan legítimo y obligatorio como el 18 por 100 cargado en los repartos del actual año económico, mediante que el 20 por 100 de gravamen establecido en la ley de presupuestos de 26 de Diciembre último, abraza y comprende uno y otro tipo; me dirijo á los Sres. Alcaldes recordándoles sus deberes en el particular, á fin de que por todos los medios de que disponen como Autoridades constituidas, persuadan á sus administrados sobre este punto, y les obliguen, robusteciendo la accion de los recaudadores, á satisfacer sus cuotas; teniendo entendido los Ayuntamientos que no podrán evadirse de la responsabilidad consiguiente, y que los procedimientos ejecutivos se exigirán con la misma energia y simultaneidad para las cuotas repartidas en principios de este año, que para las respectivas al 2 por 100 adicional.

Guadalajara 11 de Junio de 1873.-
Manuel Robledo y Rojo.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

REGLAMENTO

PARA EL INGRESO EN LA ACADEMIA DEL CUERPO DE ESTADO MAYOR DEL EJERCITO.

Conclusion (1)

Trigonometria rectilinea.

Noiones preliminares.
Funciones circulares.
Construccion de tablas trigonométricas y uso de las de Callet.
Fórmulas para la resolucion de los triángulos rectilíneos.
Resolucion de los triángulos rectilíneos.

Trigonometria esférica.

Fórmulas para la resolucion de los triángulos esféricos.
Resolucion de los triángulos esféricos.

Francés.

Traducir y hablar correctamente el francés.

Dibujo.

Dibujo natural hasta cabezas inclusive.

PRIMER AÑO.

GEOMETRIA ANALITICA.

Primera parte. - Geometria analitica de dos dimensiones.

Noiones preliminares.
Objeto de la Geometria analitica.
Principio de homogeneidad.

Problemas determinados.

Planteo de estos problemas.
Resolucion de las ecuaciones que resulten.
Interpretaciones, construccion y discusion de los valores deducidos.
Ejemplos.

Lugares Geométricos.

Su definicion.
Representacion analitica de un punto.
Coordenadas rectilíneas.
Representacion de un lugar geométrico.
Construccion del lugar representado por una ecuacion.
Determinacion de la ecuacion de un lugar.
Ejemplos.

Transformacion de coordenadas rectilíneas.

Objeto de esta operacion.
Fórmulas para verificarla.
Observaciones sobre ellas.

CLASIFICACION DE LAS LINEAS EN GENERAL.

Líneas de primer orden.

Discusion y construccion de las ecuaciones de primer grado con una ó dos variables.
Problemas sobre la linea recta.

Líneas de segundo orden.

Discusion y construccion de las ecuaciones de segundo grado con una ó dos variables.

Division en tres géneros.
Discusion general de la elipse, hipérbola y parábola.

Centro y ejes en las curvas de segundo orden.
Asintotas en general.
Aplicacion á la hipérbola.

Reduccion general de la ecuacion del segundo grado á formas más sencillas.

Transformacion de esta en otra que no contenga términos de primer grado ó carezca de rectángulo.

Reduccion de la ecuacion general. Caso en que no es posible la primera de las transformaciones que se acaban de indicar.

Circunferencia del círculo.

Ecuaciones y propiedades fundamentales de dicha linea.

Elipse.

De la elipse referida á su centro y ejes y de su construccion por medio de estos. Focos y directrices en general.

Aplicacion á la elipse.
Tangente y normal en la elipse.
Diámetros.

Cuerdas suplementarias.
La elipse referida á sus diámetros conjugados.

Hipérbola.

De la hipérbola referida á su centro y ejes.
Focos y directrices.
Tangente, normal.

Diámetros.
Cuerdas suplementarias.
La hipérbola referida á sus diámetros conjugados.
De las asíntotas y de la hipérbola referida á ellas.

Parábola.

De la parábola referida á su eje y vértice.
Foco y directriz.
Tangente, normal.
Diámetros.
La parábola referida á sus diámetros.

Coordenadas polares.

Noiones generales sobre ellas.
Transformacion de las coordenadas rectilíneas en polares y reciprocamente.
Ecuaciones polares de las tres curvas de segundo orden.

Secciones cónicas.

Estudio de las secciones planas del cono y cilindro rectos de base circular.
Seccion antiparalela del cono y cilindro oblicuos de base circular.

Curvas semejantes.

Teoria general.
Aplicacion á las curvas de segundo orden.
Número de condiciones que se necesitan para determinar una linea de segundo orden.
Dado un ángulo y un punto sobre cada uno de los dados de él, hallar la ecuacion del lugar geométrico de las intersecciones de las posiciones consecutivas de una recta que se mueva continuamente, de modo que en todas aquellas corte á dichos lados en la parte comprendida entre los puntos dados y el vértice en partes inversamente proporcionales y demostrar que la recta móvil en todas sus posiciones y los lados del ángulo son tangentes á dicho lugar geométrico.

Mostrar que si se tiene una parábola se la tiran dos tangentes y se prolongan estas hasta su interseccion, todas las demás tangentes cuyo punto de contacto esté sobre el arco de parábola comprendido entre las dos dadas, cortarán á las partes de las dos primeras tangentes comprendidas entre su punto de interseccion y los de contacto en partes inversamente proporcionales. Problemas relativos á todas las teorías que se han expuesto.

SEGUNDA PARTE.—GEOMETRIA ANALITICA DE TRES DIMENSIONES.

Teorias de las proyecciones.

Proyeccion lineal por un sistema de rectas.
Teoremas relativos á las proyecciones hechas sobre diferentes ejes.
Proyecciones superficiales de las áreas planas.

Coordenadas en el espacio.

Representacion analitica de un punto por sus coordenadas rectilíneas.
Idem de las superficies y de las lineas.
Coordenadas polares.

Transformacion de coordenadas.

Diferentes casos que pueden ocurrir y fórmulas para cada uno de ellos.
Fórmulas de Euler para cambiar un sistema de ejes rectangulares en otro tambien rectangular.
Aplicacion de dichas fórmulas para determinar la interseccion de una superficie por un plano.

Del plano y de la linea recta.

Ecuacion del plano.
Ecuaciones de la linea recta.
Problemas fundamentales sobre rectas y planos.

Superficies de segundo orden en general.

Clasificacion de las superficies en general.
Ecuacion en general de segundo grado con tres variables.
Su simplificacion.

Centro.
Planos diametrales.
Diámetros.
Planos y ejes principales.

SUPERFICIES CON CENTROS Y SUPERFICIES SIN EL.—CASOS PARTICULARES.—DISCUSION DE LA SUPERFICIE DE SEGUNDO ORDEN.

Discusion de las superficies con centro.—Discusion de las superficies que no lo tienen.—Secciones planas en la superficies de segundo orden.

Casos generales.
Casos particulares en que las secciones sean hipérbolas.
Como asíntotico.

Secciones rectilíneas del hiperbolóide de una hoja.
Secciones rectilíneas del parabolóide hiperbólico. De las superficies consideradas por su generacion.

Reglas para hallar la ecuacion de una superficie, conocida su generacion.
Aplicacion á algunas superficies.

(1) Véase el número anterior.

Introducción.

Objeto de la geometría descriptiva.—Diferentes medios de determinar la posición de un punto en el espacio.—Proyecciones ortogonales.

Del punto, de la recta y del plano.

Definida la posición de un punto y de una recta en el espacio, determinar sus proyecciones. Recíprocamente, dadas las proyecciones de un punto y de una recta, determinar la posición que ocupan en el espacio.

Diversas posiciones de un punto y de una recta respecto a los planos de proyección.

Definición de las trazas de un plano; horizontales, verticales y líneas de máxima pendiente. Diversos modos de determinar un plano.

1.º Por sus trazas.—2.º Por dos rectas cualesquiera, que se corten ó sean paralelas.—3.º Por una recta y un punto.—4.º Por tres puntos.—5.º Por una de sus líneas de máxima pendiente respecto á cualquiera de los planos de proyección.

Diversas posiciones de un plano respecto á los de proyección.—Dada la posición de un plano construir las líneas que lo determinan. Recíprocamente dadas las proyecciones de los puntos ó líneas que determinan un plano, reconocer qué posición ocupa este en el espacio.

Dada una de las proyecciones de un punto, de una línea ó de una figura cualquiera contenida en un plano, hallar la otra, estando el plano definido por cualquiera de los cinco modos que anteceden y cualquiera que sea la posición que ocupe respecto á los de proyección.

Varios teoremas y problemas elementales relativos al paralelismo y perpendicularidad de rectas entre sí, de planos entre sí y de rectas con planos.

Referir un punto.—Una recta y un plano á un nuevo plano horizontal, á un nuevo plano vertical y á un nuevo sistema que no tenga ningún plano de proyección común con el sistema primitivo.

Caso en que los nuevos planos de proyección han de sujetarse á condiciones dadas.

Hacer girar un punto, una recta y un plano, una cantidad angular dada, al rededor de ejes perpendiculares, paralelos y oblicuos, respecto á los planos de proyección.

Caso en que los elementos que giran han de llegar á posiciones de paralelismo y perpendicularidad respecto á los planos de proyección y á la línea de tierra.

Resolución de problemas, principalmente los que á continuación se expresan:

Intersecciones de planos y de rectas con planos, de cualquier modo que estos estén definidos.

Angulo de rectas entre sí con los planos de proyección y con planos arbitrarios.

Angulo entre sí con los planos de proyección.

Mínimas distancias de puntos, rectas y planos.

Varias soluciones para uno de estos problemas, bien directamente ó bien aplicando las teorías de giro y cambios de planos de proyección.

Del Angulo triedro.

Elementos de un triedro y sus relaciones con los del suplementario.

Dados tres elementos de un triedro, hallar los otros tres en los seis casos distintos que pueden ocurrir.

REDUCIR UN ANGULO AL HORIZONTE.

Superficies y sus planos tangentes.

Definición geométrica de una superficie. Generación de las superficies cónicas, cilíndricas, de revolución y de las de segundo grado.

Representación gráfica de una superficie.

Definición, existencia del plano tangente, excepciones.

El carácter esencial del plano tangente no impide que pueda cortar á la superficie.

En las superficies cilíndricas y cónicas, el plano tangente tiene comun con ellas la generatriz indefinida que pasa por el punto de contacto.

Una curva y su tangente se proyectan siempre segun líneas tangentes entre sí.

Regla general para construir el plano tangente de una superficie. De la normal.

Determinación del contorno aparente de una superficie sobre los planos de proyección.

Construir el plano tangente á una superficie cilíndrica y otra cónica, pasando por un punto dado que esté sobre la superficie ó fuera de ella, ó bien cuando el plano tangente haya de ser paralelo á una recta dada.

Por una recta dada, hacer pasar un plano que forme con el horizontal un ángulo determinado.

Construir un plano que sea tangente á

una superficie cilíndrica ó cónica y forme con el plano horizontal un ángulo determinado.

Mostrar que el plano tangente á una superficie de revolución en un punto es perpendicular al meridiano que pasa por el punto de contacto.

Mostrar que las normales en los infinitos puntos de un mismo paralelo concurren á un punto del eje.

Construcción de planos tangentes á las superficies de revolución cuando se da el punto de contacto.

Estudio detallado del toro ó superficie anular y del hiperbolóide de revolución de una hoja.

Superficies desarrollables y envolventes.

Definición de las superficies desarrollables.

Propiedad fundamental de los planos tangentes á las mismas.

Arista de retroceso.—Mostrar que los planos tangentes á una superficie desarrollable son osculadores de su arista de retroceso.—Construcción fundándose en esta propiedad, del plano osculador en un punto de una línea de doble curvatura.

Mostrar que cuando se desarrolla una superficie las magnitudes lineales no se alteran.—Examinar qué magnitudes angulares permanecen invariables y cuáles varían; deduciendo de este exámen como consecuencia, el método general para construir tangentes á las transformadas de las diferentes líneas.

Propiedades de la línea de longitud mínima entre dos puntos, sobre una superficie desarrollable.

Diversos modos de engendrar una superficie desarrollable, por el movimiento de una línea recta.

Definición de las superficies envolventes de las involutas y de las características.

Estudio de las superficies de revolución, consideradas como envolventes.

Evolutas y envolventes de las curvas planas, y con especialidad de las curvas de segundo grado.

Intersección de superficies.

Métodos generales para hallar la intersección de dos superficies. Tangente á esta intersección.

Intersección de un plano con una superficie cilíndrica ó cónica cualquiera.

Construcción de los puntos notables de la comun intersección.

Construcción del centro, ejes y vértices de la intersección, cuando los cilindros ó conos son de segundo grado.

Método más sencillo cuando los cilindros son de revolución.

Desarrollo de estas superficies y transformación de la intersección.

Intersección de un plano con la superficie de un toro, y con la de un hiperbolóide de revolución de una hoja.

Ramas infinitas.

Intersección de una recta, con un hiperbolóide de revolución de una hoja.

Intersección de dos cilindros, de dos conos, de un cono y un cilindro, y de un cono y de una esfera, concéntricos.

Tirar una normal y una tangente á una curva plana, por un punto dado en su plano.

Desarrollo de una superficie de base cualquiera.

Intersección de dos superficies de revolución cuyos ejes se cortan.—Tangente.—Plano normal.

Intersección de un parabolóide y de un hiperbolóide, ambos de revolución y cuyos ejes se cortan.

Planos tangentes á una superficie pasando por un punto situado fuera de ella.

Consideraciones generales. Hallar la curva de contacto de una superficie de revolución, y de una cualquiera de segundo grado con un cono circunscrito, cuyo vértice sea dado.

Planos tangentes paralelos á una recta dada.

Consideraciones generales. Hallar la curva de contacto de una superficie de revolución, y de una cualquiera de segundo grado con un cilindro circunscrito, y paralelo á una recta dada.

Planos tangentes pasando por una recta dada.

Consideraciones generales. Construir un plano tangente á una esfera, á una superficie de revolución, á un hiperbolóide de una hoja, y á una superficie cualquiera de segundo grado, pasando por una recta dada.

Planos tangentes paralelos á un plano dado.

Consideraciones generales. Normal á una superficie cualquiera, paralela á una recta dada.

Imposibilidad del problema en algunos casos.

Simplificación cuando la superficie propuesta, sea de revolución.—Caso del hiperbolóide de revolución de una hoja.

Planos tangentes á dos ó más superficies.

Consideraciones generales.

Construir un plano tangente á una esfera ó á un cono de revolución.

Planos tangentes á dos esferas pasando por un punto dado.

Planos tangentes comunes á tres esferas.

De la hélice.

Definición de la hélice y construcción de su tangente.

Hallar las proyecciones de una hélice, trazada sobre un cilindro recto.

Tangente á la hélice, paralela á un plano dado.

Superficies alabeadas en general.

Definición de estas superficies. Diferentes modos de formarlas.

Hiperbolóide de una hoja.

Su generación como superficie alabeada. Teoremas aplicables á esta superficie.

Doble modo de generación de esta superficie.

Plano tangente, centro.

Identidad de esta superficie con el hiperbolóide de una hoja, descrito anteriormente.

Del cono asintótico del hiperbolóide.

Secciones planas de esta superficie.

Parabolóide hiperbólico.

Estudio análogo al de la superficie anterior.

Planos tangentes á las superficies alabeadas en general.

Proyección fundamental.

Del plano tangente cuando se dá el punto de contacto.

Planos tangentes pasando por un punto, por una recta, paralelos á una recta dada, ó paralelos á un plano dado.

Mostrar que en toda superficie alabeada, las diversas normales de una generatriz, forman un parabolóide hiperbólico.

Curvatura de líneas y superficies.

Diferentes órdenes de contacto entre dos curvas.

Osculación.

Medida de la curvatura de una línea.

Centros de curvatura.—Evolutas de las curvas.

Superficie polar.

Construir el plano osculador, de una curva de doble curvatura, en un punto dado.

Construir el radio de curvatura correspondiente á un punto dado, sobre una curva de doble curvatura.

Modo de apreciar la curvatura de una superficie.

Aplicación á las superficies de segundo grado.

Secciones principales de una superficie cualquiera.—Radios principales del mismo signo ó signos contrarios.—Puntos.

Construcción de una superficie de segundo grado que sea osculatriz de otra cualquiera en un punto dado.

Líneas de curvatura.

Su definición.

Estudios de estas líneas en el vértice de una superficie de segundo grado, en una superficie de revolución, en un cilindro y en un cono.

Determinación gráfica de estas líneas en una superficie sea ó no convexa.

Planos acotados.

Idea general de este medio de representación.—Casos en que conviene emplearle.

Determinación y representación en este sistema del punto, de la recta y del plano.

Construcción de los intervalos y escalas de pendiente.

Resolución de varios problemas y con especialidad de los que siguen.)

Intersección de planos entre sí y de rectas con planos.

Angulos de rectas entre sí, de planos entre sí y de rectas con planos.

Mínimas distancias de puntos, rectas y planos.

Curvas de nivel.

Hallar la acotación de un punto dado por la proyección horizontal y situado sobre una superficie conocida.—Recíproca.

Construir el plano tangente á una superficie, dado el punto de contacto.—Líneas de máxima y mínima pendiente.

Modo de reconocer si una superficie es cóncava, convexa ó de curvaturas opuestas en un punto dado.

Intersección de un plano y de una recta con una superficie dada.

Aplicación de la geometría descriptiva al estudio de las sombras.

Ideas preliminares.—Línea de separación de luz y sombra.—Sombra propia y arrojada.

Penumbra.—Degradación de la claridad sobre la penumbra.—Rayos luminosos paralelos.

Construcción de la sombra propia de una esfera y de la arrojada sobre un plano.

Sombra de una barrera.

Rayos luminosos cuya dos proyecciones forman ángulos de 45º con la línea de tierra.

Rayos luminosos inclinados 45º respecto al plano horizontal.

Sombras de las chimeneas sobre un tejado, de un nicho, de un puente y de las diversas molduras de una columna.

Del punto brillante sobre un cuerpo.—Método general para construir este punto.—Caso de paralelismo para los rayos incidentes ó para los rayos reflejados.

Ejemplo del punto brillante sobre una esfera.

Perspectiva lineal.

De los contornos aparentes de los cuerpos y de las causas que nos sirven para juzgar de su distancia.

Objeto y definición geométrica de la perspectiva cónica.

Condiciones que deben tenerse presentes en la elección del cuadro y del punto de vista.

Puntos de concurso, punto principal, línea de horizonte, puntos de distancia reducida.

Construir la perspectiva de un punto y de una línea recta ó curva situadas ó no en el plano geométrico.

Aplicación á las perspectivas de diversas pilastras de un obelisco, del interior de una galería, de una capilla, de un cubo inclinado, de puertas abovedadas, y de la bóveda de aristas de un solo tramo.

Perspectiva de las sombras.

Indicación del método en general. Método abreviado, haciendo aplicación al frente de una columna cilíndrica colocada sobre un zócalo.

Perspectiva de una bóveda de aristas con sus sombras.

Luz de reflexión.—Lugar de la imagen.

Perspectiva de una escalera y de su imagen reflejada sobre un estanque.

Perspectiva de una sala y de su imagen reflejada por un espejo.

Arquitectura.

Idea de los diferentes órdenes.

CALCULO INFINITESIMAL.

Preliminares.

Consideraciones generales sobre los infinitamente pequeños.—Sus diferentes órdenes.—Infinitamente pequeño, principal.—Una cantidad finita puede considerarse como el límite de la relación entre dos infinitamente pequeños ó bien como límite de un número indefinido de infinitamente pequeños.—Teoremas fundamentales sobre los infinitamente pequeños.—Términos que se pueden despreñar en las ecuaciones para facilitar el empleo de los infinitamente pequeños.

CALCULO DIFERENCIAL.

Derivadas y diferenciales de primer orden.

De las funciones en general.—Incrementos infinitamente pequeños.—Funciones derivadas y diferenciales.—Diferenciación de las funciones simples.—Diferenciación de las funciones inversas.—Diferencia de las funciones de funciones.—Diferencial de un producto, de un cociente y de una potencia.—Diferenciación de las funciones compuestas.—Diferenciación de las funciones de dos ó más variables independientes.—Diferenciación de las funciones implícitas.

Derivadas y diferenciales de orden superior al primero.

Diferenciales de diversos órdenes de las funciones de una sola variable.—Diferenciales de diversos órdenes de las funciones de dos ó más variables.—Posibilidad de invertir el orden de las diferenciaciones.—Diferenciales de diversos órdenes de las funciones implícitas.

Cambio de variables.

Influencia de la variable independiente sobre las diferenciales de orden superior al primero.—Cambio de variables independientes.—Cambio de la función.—Cambio de la función y de las variables independientes.

Desarrollos en serie.

Fórmula de Taylor para las funciones de una sola variable.—Expresión del resto de dicha serie.—Fórmula de Maclaurin.—Extensión de las fórmulas de Taylor y de Maclaurin á las funciones de dos ó más variables.—Desarrollo en serie de las funciones simples.

Estudio de expresiones cuya forma es indeterminada.

Valores de las funciones que se presentan bajo las formas $\frac{0}{0}$; $\frac{\infty}{\infty}$; $\infty \times 1$; etc.

Máximos y mínimos.

Máximos y mínimos de las funciones de una sola variable.—Máximos y mínimos de las funciones de muchas variables.—Caso de las funciones implícitas.

Aplicaciones geométricas del cálculo diferencial.

Diferenciales del área y del arco de una curva plana.
Uso de las derivadas para determinar el sentido de la concavidad ó convexidad de una curva plana.
Contacto de curvas planas.—Diferentes órdenes de contacto.—Curvas osculatrices.
Tangentes y normales.—Asintotas.
Círculo osculador.—Definición de la curvatura y del radio de curvatura.—Diversas expresiones de dicho radio de curvatura.
Teoría analítica de las evolutas y de las envolventes.
Puntos singulares de las curvas planas.—Definiciones.—Carácter analítico de dichos puntos.—Modo de determinarlos.

Cálculo integral.

Preliminares.

Definiciones y notaciones.—Teoremas fundamentales.—Integración inmediata.—Integración por descomposición.—Integración por sustitución.—Integración por partes.

Funciones racionales.

Integración de las funciones racionales enteras.—Integración de las funciones racionales fraccionarias, considerando todos los casos que puedan ocurrir.

Funciones irracionales.

Funciones de monomios irracionales.
Funciones que contienen un radical de segundo grado.

Diferenciales binomias.

Definición de dichas diferenciales.—Condiciones á que deben satisfacer para ser integrable.—Integración por sustitución.—Integración por partes.—Fórmulas de reducción.

Funciones trascendentes.

Integración de las funciones esponenciales, logarítmicas y circulares.—Funciones trascendentes que por su situación se convierten en algebraicas.—Integración de los productos de senos ó de cosenos.—Integración de sen^m x. cosⁿ x. dx, cuando esto sea posible.—Fórmulas de reducción para el caso en que dicha expresión no sea integrable.

Integración por series.

Aplicación de la fórmula de Maclaurin.—Cómo se procede cuando no puede aplicarse dicha fórmula.—Obtener el desarrollo de una función por medio de la integración por series.

Integrables definidas.

Cómo se determina la integral definida. Teoremas sobre esta clase de integrales.—

Diferenciar la expresión: ∫ F(x, z) dx, suponiendo: 1.º a y b variables y el parámetro z constante; 2.º z variable y a y b constantes; 3.º a, b y z variables.—Interpretación geométrica de estas diferenciales.—Integración bajo el signo ∫

Aplicaciones geométricas del cálculo integral.

Áreas de las curvas planas.—Rectificación de curvas.—Volumenes de los cuerpos de revolución.—Áreas de las superficies de revolución.—Volumenes de los cuerpos de figura cualquiera.—Áreas de los cuerpos de figura cualquiera.—Integrales dobles y triples.—Teoremas sobre el orden de las integraciones.

Funciones de dos ó más variables.

Integración de las diferenciales de las funciones de dos ó más variables.—Condiciones de integrabilidad en el caso de dos variables.—Integración de la función de dos variables cuando eumple con dichas condiciones.—Extensión al caso de un número cualquiera de variables.

Ecuaciones diferenciales de primer orden.

Separación de las variables.—Ecuaciones homogéneas.—Ecuaciones lineales.—Ecuaciones de primer orden y de un grado cualquiera.—Caso en que la ecuación no contiene á las variables.—Caso en que la ecuación puede ser resuelta con relación á una de dichas variables.

Del factor propio para hacer integrable una ecuación diferencial de primer orden.

Mostrar la existencia de dicho factor.—Modo de determinarlos.—Consideraciones acerca de los casos más generales que pueden ocurrir.

Ecuaciones diferenciales de segundo orden y órdenes superiores.

Forma de la de segundo orden con dos variables.—Integrales primeras.—Integral segunda ó general.—Ecuación diferencial del orden n.—Hallar la integral general y las in-

tegrales de distintos órdenes.—Determinación de las ecuaciones integrales de primer orden necesarias para hallar la integral primitiva.—Integración de las ecuaciones diferenciales de segundo orden y órdenes superiores.—Del factor propio para hacer integrable una ecuación diferencial de un orden cualquiera.

Integración de las ecuaciones diferenciales por medio de las series.

Aplicación de la fórmula de Maclaurin.—Integral particular.—Método de los coeficientes indeterminados.

CALCULO DE LAS DIFERENCIAS FINITAS.

Preliminares.

Definiciones y notaciones.—Algoritmo de las diferencias.—Teoremas y fórmulas fundamentales.

Interpolación.

Objeto de la interpolación.—Cuándo será este problema determinado y cuándo indeterminado.—Casos generales de interpolación.—Fórmula de Newton.—Fórmula de Lagrange.

Indicación de los autores que pueden servir para el estudio de estas materias.

- Aritmética. } Bourdon ó Cirodde.
Algebra } Vincent, Legendre ó Cirodde.
Geometría } Cirodde.
Trigonometría }
Geometría analítica } Lefebure de Fourey.
Geometría descriptiva y stereotomía } Souet y Frontera y Cirodde.
Leray.
Ordenes de arquitectura } Vignola.
Cálculo infinitesimal } Elementos por Duhamel.
Navier traducido por Cámara.

NOTAS.

- 1.º En las materias para que se necesitan dos ó más autores, bastará que examinando conteste con arreglo á uno cualquiera de ellos, sin que se le pueda exigir mayor latitud.
2.º La indicación que se hace de los autores no excluye á otros cualesquiera que tratan con igual ó mayor extensión las materias de examen.
3.º No se detallan las demás materias por bastar su solo enunciado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cañizar.

A las diez de la mañana de los días 23 y 30 del presente mes, tendrá lugar en la Casa consistorial, el remate del arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario de este distrito municipal para el año económico venidero de 1873 á 1874, ante el Ayuntamiento de la misma, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto de los remates.

Cañizar 11 de Junio de 1873.—El Alcalde, Juan Martínez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Hiedelaencina.

No habiendo podido hacerse las citaciones personales que previene el art. 72 de la ley de reemplazos á los mozos Nicolás Márquez del Amo y Eduardo Ruiz de los Santos, por ignorancia de su actual paradero, se les cita y requiere por el presente, para que en cualquiera de los días que media desde el 15 del actual al 6 de Julio próximo, se presenten en las Casas consistoriales de esta villa, para ser oídos en el acto de declaración de mozos útiles para la reserva; en la inteligencia, que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Hiedelaencina 11 de Junio de 1873.—El Alcalde, Bibiano Contreras.—Angel Calvo y Alvarez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tordelrábano.

Ignorándose el paradero del mozo Pedro Romanillos y Romanillos, comprendido en el alistamiento para la reserva del ejército activo, con arreglo á lo dispuesto en la ley de quintas de 17 de Febrero último, se le cita por medio del presente anuncio, para que comparezca ante este Ayuntamiento desde el día 15 al 30 inclusive del actual, para que sea reconocido y pueda exponer la exención que tenga por conveniente, en el acto de la declaración de mozos útiles para los cuadros de la reserva, que se ha de verificar en dicho período, con arreglo á lo prevenido en la orden del 3 del actual.

Tordelrábano 10 de Junio de 1873.—El Alcalde, Francisco Utrilla.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valfermoso de Tajuña.

No habiendo comparecido los mozos Domingo Gutierrez Martinez y Manuel Martinez Garcia, solteros, de esta vecindad, comprendidos en el alistamiento de la reserva, á presenciar el acto de la rectificación del mismo, como fueron citados por anuncios en los Boletines oficiales, números 45 y 51 de los días 14 y 22 de Abril próximo pasado; se les cita nuevamente para que el día 15 de los corrientes, se presenten ante este Ayuntamiento personalmente á la declaración de los mozos útiles para la reserva, que empezará el citado día, según la regla 1.ª de la orden del Gobierno de la República, fecha 3 del actual, pues su falta de comparecencia les podrá perjudicar.

Valfermoso de Tajuña 10 de Junio de 1873.—El Alcalde, Modesto Carrillo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fuencemillas.

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1873-74, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho días, que se contarán desde el de la inserción del presente en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Fuencemillas 4 de Junio de 1873.—El Alcalde, Pedro Sopena.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Júcar.

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1873-74, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de cinco días, que se contarán desde el de la inserción del presente en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Igualmente lo está la matrícula del subsidio industrial y de comercio.

Ruego á los señores Alcaldes de Bocigano, Aleas, Mohernando, Guadalajara, Madrid, Romerosa, Montarrón, Espinosa, Torrebeñena y Beleña, den á este anuncio la mayor publicidad posible para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Júcar 4 de Junio de 1873.—El Alcalde, Baldomero Palancar.—P. A.—Luciano Dominguez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tórtola.

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1873-74, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, que se contarán desde el de la inserción del presente en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Tórtola 5 de Junio de 1873.—El Alcalde, Tomás Salinas.—Estéban Bartolomé, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cerezo.

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1873-74, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, que se contarán desde el de la inserción del presente en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Cerezo 5 de Junio de 1873.—El Alcalde, Juan Gomez.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Puebla de Beñena.

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1873-74, se

halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de quince días, que se contarán desde el de la inserción del presente en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Puebla de Beñena 4 de Junio de 1873.—El Alcalde, Demetrio Cubillo.—El Secretario, Pedro Ranera.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cañizar.

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1873-74, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, que se contarán desde el de la inserción del presente en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Guadalajara, Brihuega, Torija, Trijueque, Rebollosa de Hita, Valdearenas, Hita, Torre del Burgo, Heras, Mohernando, Yunquera y Ciuérlas, den á este anuncio la publicidad correspondiente.

Cañizar 5 de Junio de 1873.—El Alcalde, Juan Martínez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Higes.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1873 á 74, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, que se contarán desde el de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Higes 11 de Junio de 1873.—El Alcalde, Agustín Torija.—Por su mandato.—Baldomero Leal y Plaza.

AYUNTAMIENTO POPULAR

de Valverde y Zarzuela de Galve.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1873 á 74, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, que se contarán desde el de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Valverde 9 de Junio de 1873.—El Alcalde, Marcelino Moreno.—El Secretario, Manuel Monasterio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villanueva de la Torre.

En los días 15 y 22 del presente mes de Junio y horas de las diez de sus mañanas, se celebrará en la Casa consistorial de esta villa, públicos remates para el arriendo de la casa-taberna de estos propios, para el próximo año económico de 1873 á 74, sirviendo de base el tener que cubrir en el primer remate la cantidad de 161 pesetas, y en el segundo la puja del 10 por 100 sobre la cantidad ofrecida en el anterior y bajo las demás condiciones que se tendrán de manifiesto en el acto de las subastas.

Villanueva de la Torre 4 de Junio de 1873.—El Alcalde, Julian Lopez.—Damián de Alda, Secretario.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIO.

En la Agencia de Ramon March, plazuela de San Gil, número 6, se forman repartimientos de Territorial, al precio de medio real contribuyente.